

## **5.- NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACION**

YA PUBLICADO EN REGIMEN COMUN Y DE INMEDIATA PUBLICACION EN NAVARRA.

Recordar que en principio quedan obligados a expedir factura los empresarios por todas sus entregas y prestaciones de servicios. Si bien no estarían obligados los que estén en recargo de equivalencia o los que estén en módulos. Aunque la deberán emitir si otro empresario o una persona que necesite factura se la exija.

### **a) Plazo para expedición y remisión de las facturas.**

El Reglamento recoge dos plazos. El de emisión o expedición y el de remisión o envío.

En general, las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación. Habrá que remitirlas en el momento de ser expedidas.

Ahora bien, si el destinatario de la operación es un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hayan entregado los bienes o se haya prestado el servicio (o sea, se haya producido el devengo del IVA). Una vez expedidas debemos remitirlas en el mes siguiente a la expedición.

### **b) Dos tipos de facturas. Ordinarias y simplificadas. (Sustitución de los tiques por facturas simplificadas)**

Desaparecen los tiques como denominación, podemos decir que es un cambio de nombre.

Quedan dos tipos de facturas: FACTURAS ORDINARIAS O COMPLETAS Y FACTURAS SIMPLIFICADAS.

La factura ordinaria podrá sustituirse por factura simplificada en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando su importe no exceda de 400 euros. Iva incluido.
- 2.- Cuando su importe no exceda de 3.000,00 euros, iva incluido en las siguientes operaciones:
  - a. Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.

A estos efectos, tendrán la consideración de ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional, sino como consumidor final de aquellos. No se reputarán ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que, por sus características objetivas, envasado, presentación o estado de conservación, sean principalmente de utilización empresarial o profesional.

- b. Ventas o servicios en ambulancia.
- c. Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d. Transportes de personas y sus equipajes.

- e. Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f. Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g. Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
- h. Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i. Utilización de instalaciones deportivas.
- j. Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k. Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l. Alquiler de películas.
- m. Servicios de tintorería y lavandería.
- n. Utilización de autopistas de peaje.

Este es el **contenido mínimo** de las mismas:

<b>FACTURA COMPLETA</b>	<b>FACTURA SIMPLIFICADA</b>
NUMERO Y SERIE (si tiene serie y esta justificada)	NUMERO Y SERIE (si tiene serie y esta justificada)
Fecha de expedición	Fecha de expedición
Fecha en que se han realizado las operaciones si es distinta a la de expedición.	Fecha en que se han realizado las operaciones si es distinta a la de expedición.
NIF, NOMBRE Y <b>DOMICILIO</b> DEL EXPEDIDOR	NIF Y NOMBRE DEL EXPEDIDOR
NIF, NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO	
<b>Descripción de las operaciones, datos necesarios para cálculo de la Base imponible , citando precio unitario y descuentos</b>	<b>Identificación del tipo de bienes y servicios</b>
TIPO IMPOSITIVO (21-10-4%)	TIPO IMPOSITIVO (siempre)(21-10-4%)
CUOTA TRIBUTARIA REPERCUTIDA (cantidad de iva)	La cuota no hace falta/opcional la expresión IVA incluido
CONTRAPRESTACION TOTAL	CONTRAPRESTACION TOTAL
Además tendría que llevar <u>en su caso</u> menciones especiales como: mención de exención, facturación por destinatario, inversión de sujeto pasivo, régimen especial agencias de viajes, régimen especial de bienes usados.	Además tendría que llevar <u>en su caso</u> menciones especiales como: mención de exención, facturación por destinatario, inversión de sujeto pasivo, régimen especial agencias de viajes, régimen especial de bienes usados.
	EN EL CASO DE QUE EL DESTINATARIO SEA EMPRESARIO Y LO EXIGE PARA DEDUCIR (o aunque no lo sea lo exija para algún derecho de naturaleza tributaria) DEBERA LLEVAR EL NIF, NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO Y LA CUOTA REPERCUTIDA EXPRESAMENTE.

***RECALCAR PUES, QUE SI QUEREMOS DEDUCIR EL IVA ( DE LO QUE ANTIGUAMENTE ERA UN TIQUET Y AHORA UNA FACTURA SIMPLIFICADA) DEBERA LLEVAR NUESTROS DATOS Y LA CUOTA DEL IVA.***

**c) Equiparación de la factura en papel y la factura electrónica.**

1. Las facturas podrán expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.
2. Se entenderá por factura electrónica aquella factura que haya sido expedida y recibida en formato electrónico.
3. La expedición de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento

**Recordaos que en nuestra pagina web [www.gmnavarra.es](http://www.gmnavarra.es) iremos colgando información de su interés en base a las continuas novedades normativas que nos depara la actualidad.**